



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A OBSERVACIONES CONVOCATORIA ABIERTA 019 DE 2022

Adquirir ortoimágenes de los municipios priorizados, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para la actualización de información geográfica oficial e implementación del catastro multipropósito.

OBSERVACIÓN 1.

3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante

1. Se verificará la experiencia mínima habilitante con los contratos suscritos y ejecutados por el proponente, que consten en el RUP, cuya sumatoria o valor individual sea igual o superior a 5.570 SMMLV; y que tengan relación con el objeto a contratar; teniendo en cuenta que se requiere verificar que el proponente tenga experiencia específica en la cantidad de áreas conforme el alcance del objeto del presente proceso, se verificará que de la experiencia acreditada como habilitante el proponente haya ejecutado contratos con las siguientes características:

A.) Solicitamos muy amablemente a la entidad que la experiencia sea del proponente y no del subcontratista, ya que se está evaluando experiencia específica en ejecución y no en la compra de datos; si es así el Partner o Distribuidor debería ser parte del consorcio y por lo tanto debería ceder los derechos de autor a la Entidad de todas las imágenes solicitadas en esta convocatoria y que se emplearan para el desarrollo y ejecución del proyecto.

Esta solicitud está basada en que la República de Colombia no sean efectuado proyectos de estas dimensiones y menos en los últimos 5 años dando así viabilidad a las empresas locales Solicitamos muy amablemente considere lo siguiente.

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia específica debe ser la del proponente, es decir, la persona natural o jurídica, o el grupo de personas asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, o unión temporal que presenten la oferta para participar en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN 2.

3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante

2. Experiencia en la generación de mínimo 1.500.000 hectáreas de Ortoimágenes con GSD (Ground Sample Distance) \leq 100 cm.



La totalidad de la experiencia mencionada deberá ser demostrada en máximo quince (15) contratos, cada contrato no podrá tener un área de trabajo inferior a 100.000 hectáreas y deberá haber sido ejecutado dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso. Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla.

- A.) Solicitamos muy amablemente a la entidad que considere lo siguiente.
1. Considere en 25 el número de contratos.
 2. Que el hectareaje mínimo solicitado por contrato sea de 20.000 has.
 3. Que se considere los contratos que se hayan ejecutado en los últimos 10 años.

RESPUESTA:

1. No se acepta. Por las características y/o especificaciones propias de los productos a contratar, así como del presupuesto estimado para su ejecución, se requiere que los oferentes cuenten con la experiencia en proyectos de la misma envergadura, por tanto, no se acepta la observación en ninguno de los dos casos.
2. Se aclara que, con la sumatoria de los contratos aportados para el cumplimiento de la experiencia mínima solicitada, se deberá acreditar la totalidad de requisitos solicitados.
3. Una vez analizada la observación, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se amplía el rango de tiempo en el que deben haber sido ejecutados los contratos con los cuales se acreditará la experiencia, a 10 años. La anterior modificación se realizará mediante Adenda.

No obstante, es importante precisar que en el presente proceso se establecen las figuras de uniones temporales o consorcios como figuras asociativas que permiten a los interesados en un proceso de selección, unir capacidades y experiencia para participar en los procesos de selección, por lo cual la definición de requisitos técnicos específicos, relacionados directamente con el objeto del contrato que se pretende celebrar, de ninguna forma restringe la participación ni la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 3.

4.1.1.2. Mayor cubrimiento de áreas con imágenes insumo (50 puntos)

3. Adicionales Solicitados

criterio	Descripción	Puntaje máximo	Criterio
Insumos fuente para la generación de las ortoimágenes para la generación de cartografía a escala 1:5000 y 1:10000	Porcentaje de cubrimiento adicional al solicitado ((...)50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000))	35	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un porcentaje mayor de cubrimiento de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 con el cumplimiento de los requisitos establecidos.



			Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje.
Insumos fuente para la generación de las ortoimágenes para la generación de cartografía a escala 1:25000	Porcentaje de cubrimiento adicional al solicitado ((...)90% de las áreas de interés a escala 1:25000))	15	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un porcentaje mayor de cubrimiento de las áreas de interés a escala 1:25000 con el cumplimiento de los requisitos establecidos. Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje.

La propuesta adicional en este ítem desnaturaliza el propósito de la licitación ya que el área solicitada como adicional se denota que no tiene pago solo adiciona puntos y afirma claramente una ventaja para los que ya cuentan con la información por medio de un Partner o Distribuidor, quedando en desventaja con los que no cuentan con grandes cantidades de información, por lo tanto solicitamos reconsideren este punto con adicionales más razonables para las empresas.

RESPUESTA

Es importante precisar que en el presente proceso se establecen las figuras de uniones temporales o consorcios como figuras asociativas que permiten a los interesados en un proceso de selección unir capacidades y experiencia para participar en los procesos de selección, por lo cual la definición de requisitos técnicos específicos, relacionados directamente con el objeto del contrato que se pretende celebrar, de ninguna forma restringe la participación ni la pluralidad de oferentes.

Es necesario recordar que este requisito es un factor ponderable, y desde el punto de vista de calidad es consistente, concordante y coherente con la necesidad objeto del presente proceso contractual, generando un valor agregado relevante para el IGAC, porque asegura un avance importante en el cumplimiento y ejecución del proceso que nos ocupa, generando mayor tranquilidad y estabilidad para la entidad pública, salvaguardando el presupuesto del presente proceso y mitigando riesgos de retrasos o incumplimiento.

Cabe mencionar que, este criterio técnico de evaluación será modificado conforme al ajuste que se realizará al numeral 3.3.1.3.2. Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes. La anterior modificación se realizará mediante la Adenda.



OBSERVACIÓN 4.

7.5. FORMA DE PAGO

Este contrato rige bajo la estructura de pago por productos con recibo a satisfacción, y el contratante no reconocerá el pago de imprevistos en que incurra el contratista

PAGOS	DESCRIPCIÓN
Un primer pago	Correspondiente al 50% del valor del contrato, previa presentación de la factura y certificación del supervisor del contrato designado por el IGAC, de recibo a satisfacción de las ortoimágenes con cubrimiento del 50% del área definida, con sus respectivos metadatos.
Un segundo y último pago	Correspondiente al 50% del valor del contrato, previa presentación de la factura y certificación, del supervisor del contrato designado por el IGAC, de recibo a satisfacción de las ortoimágenes con cubrimiento del 50% del área restante, con sus respectivos metadatos y todos los demás entregables del proyecto.

A.) Si la entidad ya cuenta con los recursos solicitamos un pago del 30% de anticipo ya que de la manera como lo plantea el pliego se estaría financiando casi el 100% ya que el IGAC se toma VARIOS MESES para dar su aprobación a satisfacción para el 1er pago del 50% y mientras tanto el proyecto no puede parar y se continuaría financiando el otro segundo pago del 50% hasta que la factura del primer pago sea efectiva. Solicitamos muy amablemente a la entidad ajusten este punto de manera más razonable.

RESPUESTA

En el marco del presente proceso contractual, los oferentes deberán acreditar unos requisitos mínimos financieros que le permitan apalancar la ejecución del contrato. Por lo anterior, la entidad estableció su forma de pago conforme a productos tangibles y consecuente con su objeto contractual.

OBSERVACIÓN 5.

Observación No. 1: De la búsqueda ya hecha de imágenes ópticas multiespectrales, que cumplan con los requisitos técnicos exigidos, se ha evidenciado que no existe la totalidad de cubrimiento para los municipios del proyecto. En ese sentido y teniendo como referencia la resolución 197 del 27 de enero de 2022 del IGAC, sugerimos a la Entidad que se contemple la opción de cubrir las áreas faltantes con imágenes satelitales de radar, dado que son los únicos sensores que garantizan la obtención de información geográfica, en condiciones climáticas como las que históricamente hemos tenido en nuestro país.

RESPUESTA



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Se aclara que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1.3.2. *Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes (...)* el proponente deberá demostrar, a la fecha de presentación de la oferta, que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un 90% de las áreas de interés a escala 1:25000 (...), no la totalidad del cubrimiento de los municipios.

De acuerdo con las necesidades de la entidad, en primera instancia se requiere que las ortoimágenes cumplan con la resolución espectral establecida, es decir, multiespectrales RGBI.

Cabe mencionar que, este criterio técnico de evaluación será modificado conforme al ajuste que se realizará al numeral 3.3.1.3.2. *Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes*. La anterior modificación se realizará mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 6.

Observación 1: Cierre de Presentación de propuesta // 20 de abril de 2022

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aplazar la entrega de la presentación de las propuestas para el 30 de abril de 2022, dado que, el periodo de tiempo entre las respuestas a las observaciones y la presentación de la oferta es ajustado para poder preparar la oferta que se presentará a esta entidad toda vez que se requiere de un análisis cuidadoso de la misma.

RESPUESTA

Se amplió el plazo de presentación de ofertas al 25 de abril de 2022, a las 10:00 am. La modificación se efectuó mediante Adenda publicada.

OBSERVACIÓN 7.

1. Dentro de las condiciones mínimas se establece que se debe tener como mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5.000 y 1:10.000 y un 90% de las áreas de interés a escala 1:25.000. Luego de analizar la cobertura en cada una de las escalas, solicitamos para que exista una pluralidad de oferentes y justificándonos por el comportamiento climatológico que ha tenido Colombia en los últimos años, que el porcentaje mínimo de cobertura para escalas 1:25.000 este en el 30%.

RESPUESTA

Una vez analizada la solicitud, y con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, se procederá a modificar el porcentaje solicitado para la escala 1:25.000.

Se efectuará ajuste mediante Adenda, así:



3.3.1.3.2. Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes

(...)

Adicionalmente, el proponente deberá demostrar, a la fecha de presentación de la oferta, que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un **70%** de las áreas de interés a escala 1:25000, para lo cual deberá hacer entrega de un archivo geográfico que contenga la siguiente información:

(...)

OBSERVACIÓN 8.

- De acuerdo con lo descrito en la entidad, en el numeral **4.1.1.1. Evaluación de Formación y Experiencia adicional del equipo de trabajo (20 puntos)**, en donde la entidad señala que:

El proponente deberá por cada uno de los profesionales propuestos diligenciar el ANEXO No. 13 – FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

Cargo	Descripción	Puntaje Máximo	Criterio
Gerente de proyecto	Certificación adicional a la formación académica a la mínima habilitante.	3	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un director de Proyecto con certificación como Profesional en Gerencia de Proyectos, tipo PMP, PRINCE2 Practitioner, CSM o equivalentes, la certificación debe ser a nivel Profesional

Amablemente solicitamos a la entidad modificar el criterio de asignación de puntaje al Gerente de proyecto, permitiendo que se presente cantidad de años de experiencia (3 años adicionales) y/o maestría en temáticas relacionadas con Sistemas de Información Geográfica, Geomática o Teledetección, Tecnologías de la Información en lugar de certificación a nivel profesional en Director de Proyecto con certificación como Profesional en Gerencia de Proyectos, tipo PMP, PRINCE2 Practitioner, CSM o equivalentes, la certificación debe ser a nivel Profesional. Quedando entonces así:

El proponente deberá por cada uno de los profesionales propuestos diligenciar el Anexo formación y experiencia adicional del equipo de trabajo y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

Cargo	Descripción	Puntaje máximo	Criterio
Gerente de proyecto	Certificación adicional a la formación académica y/o años de experiencia a la mínima habilitante.	3	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Director de Proyecto con certificación como Profesional en Gerencia de Proyectos, tipo PMP, PRINCE2 Practitioner, CSM o equivalentes y/o maestría en temáticas relacionadas con Sistemas de Información Geográfica, Geomática o Teledetección, Tecnologías de la Información y/o DOS (2) años de experiencia adicionales a la mínima establecida, la certificación debe ser a nivel Profesional.
(...)	(...)	(...)	(...)

RESPUESTA

Por la magnitud y complejidad del proyecto, y teniendo en cuenta que como parte de la experiencia mínima requerida para el gerente del proyecto se incluye “Cinco (5) años, en



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

uno o varios de los siguientes roles gerente o director o gestor de proyectos, dentro de los cuales por lo menos 3 años en proyectos relacionados con productos o insumos cartográficos”, para la entidad genera valor el contar con un profesional con la certificación solicitada como requisito puntuable, que posea conocimientos en procesos de gestión de proyectos, y una capacidad organizativa y de liderazgo que le permita óptimos resultados, por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 9.

- 2- Teniendo en cuenta el cronograma en documento “*Análisis preliminar Convocatoria Abierta No. 019-2022.pdf*” en el numeral **5.1 CRONOGRAMA** en donde la fecha de presentación de las ofertas es el 20 de abril de 2022, amablemente solicitamos a la entidad ampliar la fecha de presentación de ofertas, para el 15 de mayo de 2022 ya que permite a las compañías analizar a detalle los requerimientos que un tipo de proyecto como este conlleva y, de igual manera, permitirá a los interesados mejorar sustancialmente sus propuestas, toda vez el tiempo desde publicación ha sido muy corto para una correcta una evaluación de las dimensiones y complejidades que el proyecto conlleva, esto permitirá a los proponentes evaluar con más profundidad costos requeridos del proyecto, para que así el proyecto que se ejecute, no tenga problemas durante su ejecución como: retrasos que puedan llevar a sanciones, esto también eliminaría la posibilidad de presentar precios artificialmente bajos y que no sean acordes con el proyecto.

RESPUESTA

Se amplió el plazo de presentación de ofertas al 25 de abril de 2022, a las 10:00 am. Se efectuó ajuste mediante Adenda publicada.

OBSERVACIÓN 10.

1.2. De acuerdo con el punto 2.2.1. Plataforma y sensor el cual dicta:

“ Teniendo en cuenta las características y objeto de este proceso de adquisición de ortoimágenes (superficie a cubrir y escalas de trabajo) se permite la oferta de ortoimágenes procedentes de imágenes de diferentes sensores y plataformas. No obstante, se establece la limitación que para un mismo municipio y zona de escala (1:5.000, 1:10.000 y 1:25.000) sólo podrán ofertarse ortoimágenes procedentes de imágenes de un mismo tipo de sensor a fin de obtener una cobertura homogénea a nivel de municipio. Al respecto, se debe de entender cómo un mismo tipo de sensor, aquel que en el proceso de captura de las imágenes tiene iguales características de resolución geométrica, radiométrica y espectral.”

Se solicita amablemente a la entidad que se acepten para un mismo municipio y zona de escala (1:5.000, 1:10.000 y 1:25.000) imágenes de la misma constelación. Lo anterior debido a que capturar imágenes con una constelación permitirá reducir el tiempo de generación de la totalidad de cobertura sin reducir los niveles de calidad con los que se realiza el producto final.

RESPUESTA

Con el fin de garantizar la homogeneidad en la generación de las ortoimágenes para cada uno de los municipios a contratar, en el marco de la presente contratación y conforme al numeral 2.2.1 “Plataforma y sensor”, se permite la oferta de ortoimágenes procedentes de imágenes de diferentes sensores y plataformas, siempre y cuando éstas tengan iguales características de resolución geométrica, radiométrica y espectral.

OBSERVACIÓN 11.



2. Requisitos Habilitantes:

2.1. Se solicita amablemente a la entidad que se acepten estados financieros a 31 de diciembre del 2021, lo anterior en apoyo a la pluralidad de oferentes, permitiendo que entidades emergentes con capacidades técnicas, tecnológicas y administrativas fuertes puedan presentarse a la convocatoria.

2.2. De acuerdo al punto 3.3.1.3.2. **Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes** el cual dicta:

"Adicionalmente, el proponente deberá demostrar, a la fecha de presentación de la oferta, que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un 90% de las áreas de interés a escala 1:25000, para lo cual deberá hacer entrega de un archivo geográfico que contenga la siguiente información.."

Se solicita amablemente a la entidad la disminución del área de interés para la escala 1:25.000 a un 70%, lo anterior dadas las condiciones meteorológicas en Colombia las cuales generan que los operadores no usen recursos para tomar imágenes en algunas zonas de Colombia, impidiendo tener una cobertura de casi el 100%.

RESPUESTA

Una vez analizada la solicitud, y con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, se procederá a modificar el porcentaje solicitado para la escala 1:25.000.

Se efectuará ajuste mediante Adenda, así:

3.3.1.3.2. Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes

(...)

*Adicionalmente, el proponente deberá demostrar, a la fecha de presentación de la oferta, que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un **70%** de las áreas de interés a escala 1:25000, para lo cual deberá hacer entrega de un archivo geográfico que contenga la siguiente información:*

(...)

OBSERVACIÓN 12.



Observación 1. 3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

Se solicita a la entidad sea modificado el siguiente requisito técnico habilitante:

De:

La totalidad de la experiencia mencionada deberá ser demostrada en máximo quince (15) contratos, cada contrato no podrá tener un área de trabajo inferior a 100.000 hectáreas y deberá haber sido ejecutado dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso. Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla:

A:

"La totalidad de la experiencia mencionada deberá ser demostrada en máximo veinte (20) contratos, cada contrato no podrá tener un área de trabajo inferior a 50.000 hectáreas y deberá haber sido ejecutado dentro de los últimos diez (10) años anteriores al cierre del proceso. ..."

RESPUESTA

No se acepta, por las características y/o especificaciones propias de los productos a contratar, así como del presupuesto estimado para su ejecución, se requiere que los oferentes cuenten con la experiencia en proyectos de la misma envergadura, por tanto, no se acepta la observación en ninguno de los dos casos.

Sin embargo, y con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, se procederá a ampliar el tiempo de ejecución requerido para los contratos con los cuales se demostrará la experiencia mínima habilitante, quedando así:

3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante

Se verificará la experiencia mínima habilitante con los contratos suscritos y ejecutados por el proponente, que consten en el RUP, cuya sumatoria o valor individual sea igual o superior a 5.570 SMMLV;

(...)

La totalidad de la experiencia mencionada deberá ser demostrada en máximo quince (15) contratos, cada contrato no podrá tener un área de trabajo inferior a 100.000 hectáreas y deberá haber sido ejecutado dentro de los últimos **diez (10) años** anteriores al cierre del proceso. Para el efecto, (...)

La anterior modificación se realizará mediante la Adenda.



OBSERVACIÓN 13

Observación 2. 3.3.1.3.2. Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes

Adicionalmente, el proponente deberá demostrar, a la fecha de presentación de la oferta, que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un 90% de las áreas de interés a escala 1:25000, para lo cual deberá hacer entrega de un archivo geográfico que contenga la siguiente información:

- Área de cubrimiento
- Tipo sensor
- Fecha de toma (como mínimo año y mes).
- Resolución espacial GSD
- Porcentaje de nubosidad
- Ángulo de incidencia.
- Vista previa de las imágenes insumo.

Se solicita a la entidad eliminar este requerimiento, por cuanto éste sesga el proceso e impide que empresas que no sean partner o distribuidores de los insumos no puedan participar. El requerimiento tal y como se exige en este numeral va en contra de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Invitamos a la entidad que permita que los oferentes de este tipo de mercados que no son proveedores o distribuidores de imágenes satelitales, pero que tienen la capacidad, suficiencia e idoneidad en este tipo de procesos puedan participar y sea garantizada la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

No se acepta la observación de eliminación de este requisito. Sin embargo, y con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, se procederá a modificar el porcentaje solicitado para la escala 1:25.000.

La anterior modificación se realizará mediante la Adenda., así:

3.3.1.3.2. Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes

(...)

*Adicionalmente, el proponente deberá demostrar, a la fecha de presentación de la oferta, que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un **70%** de las áreas de interés a escala 1:25000, para lo cual deberá hacer entrega de un archivo geográfico que contenga la siguiente información:*

(...)

Por otro lado, es importante precisar que en el presente proceso contractual se establecen las figuras de uniones temporales o consorcios como figuras asociativas que permiten a los interesados en un proceso de selección unir capacidades y experiencia para participar en



los procesos de selección, por lo cual la definición de requisitos técnicos específicos, relacionados directamente con el objeto del contrato que se pretende celebrar, de ninguna forma restringe la participación ni la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 14

Observación 3. 4.1.1.2. Mayor cubrimiento de áreas con imágenes insumo (50 puntos)

De acuerdo a lo que se está exigiendo para la obtención del puntaje por mayor cubrimiento de áreas con imágenes (Ver imágenes a continuación) y relacionado con nuestra observación del numeral anterior, conminamos a la entidad a la definición de reglas objetivas y justas que abra la participación del mercado a empresas colombianas que tenemos la capacidad, suficiencia e idoneidad en este tipo de procesos para que podamos participar y sea garantizada la pluralidad de oferentes; con lo que se asegure la escogencia objetiva, no se incluyan condiciones y exigencias de imposible cumplimiento

Criterio	Descripción	Puntaje máximo	Criterio
Insumos fuente para la generación de las ortoimágenes para la generación de cartografía a escala 1:5000 y 1:10000	Porcentaje de cubrimiento adicional al solicitado ((...).50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000))	35	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un porcentaje mayor de cubrimiento de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 con el cumplimiento de los requisitos establecidos. Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje.
Insumos fuente para la generación de las ortoimágenes para la generación de cartografía a escala 1:25000	Porcentaje de cubrimiento adicional al solicitado ((...).90% de las áreas de interés a escala 1:25000))	15	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un porcentaje mayor de cubrimiento de las áreas de interés a escala 1:25000 con el cumplimiento de los requisitos establecidos. Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje.

RESPUESTA

Se reitera que en el presente proceso se establecen las figuras de uniones temporales o consorcios como figuras asociativas que permiten a los interesados en un proceso de selección unir capacidades y experiencia para participar en los procesos de selección, por lo cual la definición de requisitos técnicos específicos, relacionados directamente con el objeto del contrato que se pretende celebrar, de ninguna forma restringe la participación ni la pluralidad de oferentes.

Es necesario recordar que este requisito es un factor ponderable, y desde el punto de vista de calidad es consistente, concordante y coherente con la necesidad objeto del presente proceso contractual, generando un valor agregado relevante para el IGAC, porque asegura un avance importante en el cumplimiento y ejecución del proceso que nos ocupa, generando mayor tranquilidad y estabilidad para la entidad pública, salvaguardando el presupuesto del presente proceso y mitigando riesgos de retrasos o incumplimiento.

Cabe mencionar que, este criterio técnico de evaluación será modificado conforme al ajuste que se realizará al numeral 3.3.1.3.2. Certificaciones y demás requisitos técnicos habilitantes. La anterior modificación se realizará mediante la Adenda.



OBSERVACIÓN 15

Observación 4. 4.1.1.1. Evaluación de Formación y Experiencia adicional del equipo de trabajo (20 puntos)

Gerente de Proyecto:

Cargo	Descripción	Puntaje máximo	Criterio
Gerente de proyecto	Certificación adicional a la formación académica a la mínima habilitante.	3	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Director de Proyecto con certificación como Profesional en Gerencia de Proyectos, tipo PMP, PRINCE2 Practitioner, CSM o equivalentes, la certificación debe ser a nivel Profesional.

Se solicita a la entidad aclarar si es correcto nuestro entendimiento, en cuanto a que el Gerente de Proyecto puede presentar una especialización o maestría en Gerencia de Proyectos o tener certificación como PMP o PRINCE2 o CSM y así obtener los 3 puntos?

Para una mejor comprensión de los oferentes, solicitamos a la entidad precisar el criterio de la siguiente manera:

“Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Director de Proyecto con postgrado en Gerencia de Proyectos o certificación PMP o PRINCE2 Practitioner o CSM o equivalentes.”

Líder Técnico:

En cuanto al Líder Técnico recomendamos a la entidad precisar el criterio de evaluación términos específicos, como sigue:

De:

Líder técnico	Experiencia adicional a la mínima habilitante. ((...2 años liderando proyectos de producción de cartografía básica.))	7	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Líder Técnico con mayor experiencia específica certificada adicional a la mínima habilitante en liderar proyectos de producción de cartografía básica. Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje.
---------------	---	---	--

A:

“Se asignará el puntaje al proponente que presente un Líder Técnico con experiencia adicional a la mínima habilitante de 2 años liderando proyectos relacionados con la producción de cartografía”



Líder de Aseguramiento de calidad:

En cuanto al Líder de Aseguramiento de Calidad recomendamos a la entidad precisar el criterio de evaluación términos específicos, como sigue:

De:

Líder de aseguramiento de calidad.	Experiencia adicional a la mínima habilitante ((...) 2 años liderando procesos de calidad en proyectos de producción de cartografía básica))	10	Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente un Líder Técnico con mayor experiencia específica certificada adicional a la mínima habilitante en liderar procesos de calidad en proyectos de producción de cartografía básica. Los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje.
------------------------------------	--	----	---

A:

“Se asignará el puntaje al proponente que presente un Líder de Aseguramiento de Calidad con experiencia adicional a la mínima habilitante de 2 años liderando procesos relacionados con la producción de cartografía”

RESPUESTA

Se aclara que:

- En cuanto al perfil de “Gerente de Proyecto”, y como se menciona en el numeral 4.1.1.1. *Evaluación de Formación y Experiencia adicional del equipo de trabajo (20 puntos)*, el único requisito puntuable se refiere a la certificación adicional a la formación académica a la mínima habilitante, por tanto, es válido ÚNICAMENTE una certificación como Profesional en Gerencia de Proyectos, tipo PMP, PRINCE2 Practitioner, CSM o equivalentes.
- En cuanto al perfil de “Líder Técnico” y “Líder de aseguramiento de calidad”, la entidad no considera necesario establecer un tiempo específico para asignar el puntaje adicional, debido a que los demás proponentes tendrán puntaje proporcional en forma descendente al del oferente que obtuvo el mayor puntaje, tal como se señala en el pliego de condiciones.

Es necesario recordar que este requisito es un factor ponderable, por lo cual la entidad busca la mejor relación costo beneficio en los servicios requeridos.



OBSERVACIÓN 16

Observación 5. 3.3.1.3.1.2. Experiencia profesional de las personas naturales

La misma excepción, por norma especial, en virtud de la Ley 842 de 2003, aplicará para la ingeniería y profesiones afines o auxiliares, toda vez que en su artículo 12, el cual se encuentra vigente, prevé:

"EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas".

En atención a este requisito, solicitamos a la Entidad eliminarlo, debido a que contraria a lo establecido en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012 y al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, debido a que la regla general para contar el término de la experiencia profesional, se hará después de terminadas las materias. Normas que derogó tácitamente el artículo 12 de la Ley 842 de 2003. Interpretación que es compartida por varias entidades públicas.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en conceptos del 20 de febrero¹ y el 2 de marzo de 2012², defendió la derogatoria del artículo 12 de la Ley 842 de 2003 por parte del artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012. Posteriormente, en el concepto del 3 de septiembre de 2013³, expuso las siguientes consideraciones frente al tema:

De acuerdo con lo anterior, el Decreto ley 019 de 2012 rige a partir del 10 de enero de 2012 y debe aplicarse para todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Vale la pena aclarar que con el Decreto ley 0019 de 2012 operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, es decir, aquellas que contemplaban que la experiencia profesional se computaba a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

[...]

Es decir, la experiencia profesional de todas las personas que se vinculen con posterioridad a la expedición del Decreto-ley 0019 de 2012, deberá contabilizarse a partir de la aprobación del pensum académico de la formación profesional respectiva, salvo como ya se advirtió, las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.

¹ Concepto 20124000028371 del 20 de febrero de 2012.

² Concepto 20126000034901 del 2 de marzo de 2012.

³ Concepto 20136000135041 del 3 de septiembre de 2013.

(...)

Respuesta:

De acuerdo a su observación, la entidad aclara que, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Por consiguiente, para los efectos del ejercicio de ingeniería o de alguna de sus profesiones afines auxiliares, para el presente proceso, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación de materias del pensum académico o la obtención del título profesional, esto es la fecha del grado, de acuerdo a los documentos allegados por cada perfil, por lo que cada uno de los perfiles que se presente en la oferta, deberán aportar de manera obligatoria el certificado de terminación de materias o el título profesional y tarjeta profesional debidamente expedida por el Copnia o quien haga sus veces, para ser válida y la contabilización o computación de la experiencia profesional se realizará a partir de la fecha de terminación de materias o fecha de grado según los documentos aportados por cada uno de los perfiles solicitados en el presente proceso.

Por consiguiente, esta modificación se realizará en la Adenda de la siguiente manera:

ii Experiencia profesional de las personas naturales

La experiencia profesional se computará de conformidad con lo regulado por el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, que prevé **“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”**.

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de la experiencia profesional establece: “ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional”.

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.

Por consiguiente, para los efectos del ejercicio de ingeniería o de alguna de sus profesiones afines auxiliares, para el presente proceso, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación de materias del pensum académico o la obtención del título profesional, esto es la fecha del grado, de acuerdo a los documentos allegados por cada perfil, por lo que cada uno de los perfiles que se presente en la oferta, deberán aportar de manera obligatoria el certificado de terminación de materias o el título profesional y tarjeta profesional debidamente expedida por el Copnia o quien haga sus veces, para ser válida y



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

la contabilización o computación de la experiencia profesional se realizará a partir de la fecha de terminación de materias o fecha de grado según los documentos aportados por cada uno de los perfiles solicitados en el presente proceso.

OBSERVACIÓN 17.

Observación 6. Observación general del proceso de selección

Solicitamos a la Entidad, que fundamente de manera técnica y jurídica, las razones del NO uso de los Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas número CCE-214-AMP-2021 y CCENEG-045-01-2021, el cual está vigente desde el 5 Octubre de 2021 hasta Octubre 5, 2024.

El Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales facilitan la misión, eficiencia y gestión de las entidades públicas, debido a que las entidades se ahorran el desgaste de la estructuración y adjudicación de las Licitaciones Públicas, permitiendo que las entidades compren de una manera ágil y sencilla bienes y servicios a proveedores previamente seleccionados por Colombia Compra Eficiente.

El mencionado acuerdo produce economías de escala en los productos y bienes ofrecidos, y los precios ofrecidos tienen un precio máximo durante la ejecución del AMP. Lo anterior, incrementando el poder de negociación de las entidades estatales y optimizando el gasto de los recursos públicos.

Los Acuerdos Marcos generan transparencia en el gasto público, debido a que la compra y venta de los productos quedan alojados en el sistema de compra pública como datos abiertos. De igual forma los AMP permiten compartir costos y conocimientos entre las diferentes Entidades Estatales.

De igual forma, solicitamos que la entidad haga aplicación al **DECRETO 310 DE 2021** de Marzo 25 de 2021 el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece las entidades que están obligadas a comprar bienes y servicios por medio de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente.

De igual forma, el Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas ofreciendo un portafolio objetivo de bienes y servicios.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad que fundamente de manera técnica y jurídica, las razones del NO uso de los Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas.

RESPUESTA

Se rechaza su observación por ser improcedente, en el sentido de desconocer que tanto la procedencia de los recursos como la forma de ejecución de los mismos, se desprende del



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Fondo Colombia en Paz, el cual fue creado por el Decreto 691 de 2017 como parte de la estructura institucional del Acuerdo de Paz. Es un vehículo financiero para administrar, articular, focalizar y ejecutar las fuentes de recursos para la implementación del Acuerdo Final y su Plan Marco de Implementación el cual cuenta con indicadores para medir los avances de la implementación de estos. Como Fondo, tiene la habilidad de administrar recursos de diversas fuentes tales como el Presupuesto General de la Nación (PGN), Regalías, cooperación internacional; participación privada, y otros que determine la ley.

El Administrador Fiduciario del PA-FCP, adelanta los procesos de contratación con base en lo establecido en el Manual de Contratación del FCP y previa presentación del formato de solicitud de contratación, elaborado y suscrito por los líderes de las subcuentas de cada entidad ejecutora, pues son estas las encargadas de determinar la necesidad de contratación, establecer su concordancia con los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo del FCP y con el indicador del PMI a su cargo, su justificación, modalidad de contratación, plazo, monto y año de asignación de los recursos con los que se atenderá la misma; la cual debe ser establecida de conformidad con la planeación de la respectiva entidad, toda vez que el cumplimiento de las actividades, metas e indicadores son de su exclusiva responsabilidad.

Todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se adelanten con recursos del PA-FCP, se regirán por las disposiciones previstas en el Manual de Contratación del FCP y las normas del derecho privado, observando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibídem, así como los principios establecidos en el Decreto Ley 691 de 2017.

Así las cosas, el Fondo Colombia en Paz, es un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía y no por el estatuto general de contratación de la administración pública.

En virtud de lo anterior, no se acoge su observación como quiera que, se fundamenta en un error de interpretación de la norma, al relacionar directamente al IGAC, desconociendo que para el caso concreto es el fondo Colombia en paz el ejecutor de los recursos y por ende son sus normas las que rigen el presente proceso de contratación, mas no las normas del IGAC, las que debe entenderse por fuera de la órbita del presente proceso y no tienen aplicación alguna.



OBSERVACIÓN 18.

1. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE

- En el ítem 3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES, muestra la experiencia mínima habilitante donde se exige:
 - ✓ Experiencia en la generación de mínimo 1.500.000 hectáreas de ortoimágenes con GSD (Ground Sample Distance) ≤ 100 cm.

Muy amablemente solicitamos a la entidad considerar ampliar los criterios de la experiencia, para propender una mayor participación quedando así:

- ✓ Experiencia en la generación de mínimo 1.500.000 hectáreas de ortoimágenes con GSD (Ground Sample Distance) ≤ 200 cm.

RESPUESTA

La experiencia mínima habilitante es consistente, concordante y coherente con la necesidad y alcance del presente proceso contractual, por tanto, no se acepta observación.

OBSERVACIÓN 19.

2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO O PERSONAL CLAVE

- En el ítem 3.3.1.3.1. Equipo mínimo de trabajo o personal clave, muestra el personal exigido con los siguientes criterios:
 - Líder técnico: Formación académica en disciplina relacionada con ciencias de información geoespacial o geomática, con especialización o maestría en temáticas relacionadas con Sistemas de Información Geográfica, Geomática o Teledetección.

Muy respetuosamente solicitamos que se acepte y se amplíe a los pregrados como Ingeniería Civil, ingeniería topográfica o ingeniería Catastral y geodesta cuyas disciplinas que cumple cabalmente para cubrir las exigencias del cargo a desempeñar.

- Líder de aseguramiento de calidad: Formación académica en disciplina relacionada con ciencias de información geoespacial o geomática, con especialización o maestría en temáticas relacionadas con Sistemas de Información Geográfica, Geomática o Teledetección.

Muy respetuosamente solicitamos que se acepte y se amplíe a los pregrados como Ingeniería Civil, ingeniería topográfica o ingeniería Catastral y geodesta cuyas disciplinas que cumple cabalmente para cubrir las exigencias del cargo a desempeñar.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA

Se aclara que los títulos relacionados con ciencias de la tierra, son: Geografía, Geología, Ingenierías Catastral y Geodesia, Geográfica y Ambiental, Forestal, Topográfica, Civil, Ambiental, Agrícola, Agronómica, Geológica y demás relacionados.

OBSERVACIÓN 20.

3. PRÓRROGA

Ante la cercanía de la fecha de cierre, 20 de abril de 2022, y la imposibilidad de tener el tiempo necesario para elaborar una propuesta competitiva y en consideración que vienen festividades de la semana santa, solicitamos muy respetuosamente una prórroga de ocho (8) días para la entrega de las propuestas y tener así el tiempo suficiente para la recolección de los documentos requeridos junto con la preparación de nuestra mejor oferta técnica y económica.

RESPUESTA

Se amplió plazo de presentación de propuestas al 25 de abril de 2022, a las 10:00 am. Lo anterior modificado mediante adenda publicada.

OBSERVACIÓN 21.

1. En base al cronograma del proceso de la referencia, solicitamos encarecidamente a la entidad, sea prorrogado el termino de entrega de ofertas. Lo anterior fundamentado en el alcance técnico del mismo, el cual tiene una complejidad importante, del mismo modo direccionado a generar una propuesta más acorde a lo solicitado por la entidad.

RESPUESTA

Se amplió plazo de presentación de propuestas al 25 de abril de 2022, a las 10:00 am. Lo cual fue modificado mediante adenda publicada.

OBSERVACIÓN 22.

1. Buscando una mayor pluralidad de oferentes y dado que en similares procesos de contratación incluyen diferentes códigos UNSPSC, se sugiere a la Entidad incluir el código 8112000 correspondiente a servicios de datos, al tener completa relación con el objeto contratado.

RESPUESTA

Una vez revisada la solicitud, se procede a incluir el código UNSPSC mediante adenda, la cual quedará así:



3.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante

Se verificará la experiencia mínima habilitante con los contratos suscritos y ejecutados por el proponente, que consten en el RUP, cuya sumatoria o valor individual sea igual o (...)

(...), deberán encontrarse clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas (hasta la clase), establecidos en la siguiente tabla:

Clasificación UNPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
8115160	Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios de pedología	Cartografía
<u>81112000</u>	<u>Servicios</u>	<u>Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología</u>	<u>Servicios informáticos.</u>	<u>Servicios de datos.</u>

Si la experiencia en el número (...)

OBSERVACIÓN 23.

3. En la página 17, del documento análisis preliminar, se establece lo siguiente:
 - a. El contratista deberá ceder al IGAC los derechos patrimoniales de los insumos capturados y productos cartográficos generados, para garantizar su incorporación y disposición como información oficial y abierta del país. En consecuencia, el IGAC adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan, modifiquen o adicione. Dicha cesión es total y aplica tanto en el territorio de Colombia como en cualquier otro país, por el término máximo que establezca la Ley. Los productos resultados del presente contrato podrán ser distribuidos bajo una licencia abierta. Normalmente, dentro

de la comercialización de las imágenes satelitales se entrega la licencia de uso de los productos, dependiendo de la necesidad de cada uno de los proyectos. Para este caso podríamos trabajar un licenciamiento que le permita a la entidad compartir las imágenes con la totalidad de las entidades del estado colombiano y desarrollar productos derivados sin ningún tipo de restricción, esto disminuiría el valor de la propuesta, optimizando significativamente los recursos dispuestos para este proyecto. Por lo anterior, se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de contemplar la adquisición de una licencia de las imágenes satelitales que les permita compartir dichas imágenes con la totalidad de las entidades del estado colombiano.



RESPUESTA

Cabe aclarar que el producto que se está adquiriendo en el marco de la presente contratación, es una ortoimagen, la cual es entendida como el mosaico de imágenes que, mediante proyección ortogonal a una superficie de referencia, se le ha eliminado el desplazamiento debido a la inclinación del sensor y al relieve del terreno (ISO/TS 19101-2:2018), por tanto, sobre este producto el contratista deberá ceder al IGAC los derechos patrimoniales. En cuanto a los insumos capturados se acepta la licencia gubernamental, la cual debe permitir el uso de este insumo por parte de las diferentes entidades nacionales, regionales y locales del Gobierno de Colombia, y la academia, así como por todo aquel que pueda tener relación contractual con estas. En cualquier caso, las restricciones no se extenderán a los productos derivados de estos, los cuales podrán ser distribuidos bajo una licencia abierta.

Lo anterior se modificará mediante adenda la cual quedará así:

(...) ítem 7 del numeral **2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

7. El contratista deberá ceder al IGAC los derechos patrimoniales de los productos cartográficos generados, para garantizar su incorporación y disposición como información oficial y abierta del país. En consecuencia, el IGAC adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Dicha cesión es total y aplica tanto en el territorio de Colombia como en cualquier otro país, por el término máximo que establezca la Ley. Los productos resultados del presente contrato podrán ser distribuidos bajo una licencia abierta.

En cuanto a los insumos capturados estos deberán ser entregados al IGAC bajo una la licencia gubernamental, la cual debe permitir el uso de este insumo por parte de las diferentes entidades nacionales, regionales y locales del Gobierno de Colombia, y la academia, así como por todo aquel que pueda tener relación contractual con estas. En cualquier caso, las restricciones no se extenderán a los productos derivados de estos, los cuales podrán ser distribuidos bajo una licencia abierta.

(...)

OBSERVACIÓN 24.

4. Dentro de las obligaciones del contratista se establece que durante el primer mes se debe entregar el 50% de las imágenes, al mes posterior de la primera entrega se deberá entregar el restante. Sin embargo, le solicitamos a la entidad evaluar los tiempos de entrega, ya que en este momento estamos atravesando por una ola invernal que puede retrasar las tomas en las zonas en donde no se cuente con imágenes. Adicionalmente, para alcanzar las precisiones de los productos Orto50 y Orto100, se debe contemplar la captura de los puntos de control.
 - a. Por lo anterior, sería necesario contemplar como mínimo entre captura de imágenes, trabajo en campo y procesamiento de imágenes, 6 meses adicionales para la entrega de estos.



RESPUESTA

Se aclara que, como parte de los requisitos habilitantes, el proponente deberá demostrar en su oferta que dispone de los insumos fuente para la generación de las ortoimágenes en mínimo un 50% de cubrimiento total de las áreas de interés a escala 1:5000 y 1:10000 y de un 70% (de acuerdo a Adenda) de las áreas de interés a escala 1:25000, por tanto, el proponente contará con los insumos suficientes para la generar los productos de la primera entrega. En este sentido, dentro del plazo de ejecución se contempla la captura de los insumos faltantes.

OBSERVACIÓN 25.

5. Para alcanzar las precisiones de los productos Orto50 y Orto100 se recomienda el uso de un modelo digital de terreno en estas zonas, por lo anterior, nos podría confirmar si este modelo será entregado por la entidad para el procesamiento de las imágenes.

RESPUESTA

Actualmente, el IGAC no dispone de este producto para las zonas objeto de la presente contratación, sin embargo, se está llevando a cabo un proceso para su adquisición. Una vez se cuente con este producto, se dispondrá para su uso.

OBSERVACIÓN 26.

1.2. De acuerdo con el punto 2.2.1. Plataforma y sensor el cual dicta:

" Teniendo en cuenta las características y objeto de este proceso de adquisición de ortoimágenes (superficie a cubrir y escalas de trabajo) se permite la oferta de ortoimágenes procedentes de imágenes de diferentes sensores y plataformas. No obstante, se establece la limitación que para un mismo municipio y zona de escala (1:5.000, 1:10.000 y 1:25.000) sólo podrán ofertarse ortoimágenes procedentes de imágenes de un mismo tipo de sensor a fin de obtener una cobertura homogénea a nivel de municipio. Al respecto, se debe de entender cómo un mismo tipo de sensor, aquel que en el proceso de captura de las imágenes tiene iguales características de resolución geométrica, radiométrica y espectral."

Se solicita amablemente a la entidad que se acepten para un mismo municipio y zona de escala (1:5.000, 1:10.000 y 1:25.000) imágenes de la misma constelación. Lo anterior debido a que capturar imágenes con una constelación permitirá reducir el tiempo de generación de la totalidad de cobertura sin reducir los niveles de calidad con los que se realiza el producto final.

RESPUESTA

Con el fin de garantizar la homogeneidad en la generación de las ortoimágenes para cada uno de los municipios a contratar, en el marco del presente proceso, se permite la oferta de

ortoimágenes procedentes de imágenes de diferentes sensores y plataformas, siempre y cuando éstas tengan iguales características de resolución geométrica, radiométrica y espectral.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL P.A. - FCP**